REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2018 00651 00
Proceso acumulado	110013105 024 2019 00104 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Fanny Álvarez de Monroy
Tercera ad excludendum	Myriam Salazar Pardo
Demandado	UGPP y Otra.
Fecha	21 de abril de 2023
Hora de inicio	9:16 am
Hora Final	12:02 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

-. Demandante: Fanny Álvarez de Monroy CC. 41.525.876
-. Apoderado: Jorge Alonso Chocontá CC. 80.173.384 y TP 166.662 del CS de la J, correo electrónico alochco.jacc@gmail.com
-. Tercera ad excludendum: Myriam Salazar Pardo CC. 41.534.653, celular 3058697493
-. Apoderado: Oscar Iván Palacio Tamayo CC. 70.876.117 y TP. 59.603 del CS de la j, celular 3168753202, oscarivanpalacio@gmail.com
-. Apoderado UGPP: Valery Samantha Enríquez Hernández C.C. 1.085.332. y TP 332.469 del CS de la J, celular 3006191833 correo garellano@ugpp.gov.co

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que tanto la señora Fanny Álvarez de Monroy con CC 41.525.876, en su calidad de cónyuge, como la señora Myriam Salazar Pardo con CC 41.534.653, como compañera permanente, son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes que dejó causada el señor Luis Bernardo Monroy Salas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que tanto la señora Fanny Álvarez de Monroy, en su calidad de cónyuge, como la señora Myriam Salazar Pardo como compañera permanente, en su calidad de beneficiarias, tienen derecho a la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor Luis Bernardo Monroy Salas, a partir del 31 de mayo de 2018, en las siguientes proporciones:

- Fanny Álvarez de Monroy CC. 41.525.876 en un 45,83%
- Myriam Salazar Pardo CC. 41.534.653 en un 54,17%

Porcentajes que se mantendrán hasta el fallecimiento de una de las beneficiaras, evento en el cual se acrecentará a la beneficiaria supérstite, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: DECLARAR que tanto la señora Fanny Álvarez de Monroy, en su calidad de cónyuge, como la señora Myriam Salazar Pardo como compañera permanente, en su calidad de beneficiarias, tienen derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional en sus respectivos porcentajes desde el 31 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago, de conformidad a lo considerado.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción de mérito denominada Consecuencia por conflicto de beneficiarias y no procedencia de cobro de intereses moratorios contemplados en la Ley 1204 de 2008, formulada por el apoderado judicial de la demandada UGPP y no probadas las demás excepciones de mérito formuladas, conforme a lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a pagar la pensión de sobreviviente en favor de la demandante Fanny Álvarez de Monroy en un 45,83% y a Myriam Salazar Pardo en un 54,17% a partir del 31 de mayo de 2018, con los respectivos reajustes e incrementos anuales, en 14 mesadas pensionales.

SEXTO: CONDENAR a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a pagar en favor de la demandante Fanny Álvarez de Monroy en un 45,83% y a Myriam Salazar Pardo en un 54,17%, el valor correspondiente al retroactivo pensional a partir del 31 de mayo de 2018 con los respectivos reajustes e incrementos anuales, en 14 mesadas pensionales de conformidad a lo considerado.

Sumas que deberán ser debidamente indexadas de acuerdo con las reglas expuestas.

Autorizando a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que de dicho moto realice los respectivos descuentos con destino al sistema general de seguridad social en salud

Lo dispuesto en este numeral, sin perjuicio de que esta adelante las acciones de cobro pertinentes para el recobro de lo pagado a la señora Myriam Salazar Pardo.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión laboral, en lo desfavorable a la UGPP.

NOVENO: Sin condena en costas ante su no causación.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado de la señora Fanny Álvarez de Monroy interpone recurso de apelación contra la sentencia, al igual que la apoderada de la UGPP.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al

Superior para el trámite de la apelación y de la consulta. Decisión notificada en estrados.

Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	30AudienciaArticulo80CPTSS.mp4

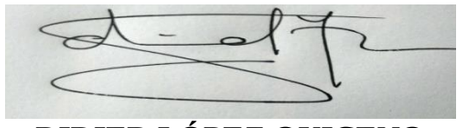

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB